

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0339-2024-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000324-5501-24-7 de fecha 12 de junio de 2024, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 135-2024-AE-URH-UNP de fecha 24.06.2024; Informe N° 930-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27.06.2024; Informe N° 856-2024-OCAJ-UNP de fecha 05.07.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su

Que, mediante solicitud de fecha 11 de junio de 2024, el servidor administrativo Juan Alberto Castillo Mayta, identificado con DNI 03609114 ante el deceso de su hijo Daniel Alberto Castillo Agurto, ocurrido el 09 de junio de 2024, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para que se le haga efectivo el pago correspondiente por gastos de sepelio, luto y otros. Para lo cual anexa copia del Acta de defunción, Copia de la Partida de Nacimiento y Copia de Boleta Electrónica EB01-463 por concepto de ataúd de madera o, capilla ardiente y carroza;

Que, mediante Informe N.º 135-2024-AE-URH-UNP de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el solicitante. Así mismo comunica que a la solicitud adjunta copia del Acta de Defunción N.º 5001467173 expedida por la Municipalidad Distrital de Bellavista Sullana, correspondiente al fallecido Daniel Alberto Castillo Agurto, registrando con fecha de fallecimiento el 09 de junio de 2024, además anexa la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad Distrital de Bellavista Sullana, demostrando el parentesco con el fallecido, boleta de venta de ataúd de maderado americano, servicio de capilla ardiente y servicio de carroza. Correspondiendole por subsidio por fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo S/. 1,500.00:

Que, con Informe N° 0930-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud del Servidor Administrativo Julio Alberto Castillo Mayta, por subsidio por fallecimiento de su hijo Daniel Alberto Castillo Agurto, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART, 04

SECCIÓN FUNCIONAL: 0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Julio Alberto Castillo Mayta		
VÍNCULO	HIJO: Daniel Alberto Castillo Agurto		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	\$/3,000.00	CERTIFICADO	49
TOTAL	S/ 3,000.00		1111

Que, mediante Informe N.º 856-2024-OCAJ-UNP de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoria Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por el servidor administrativo nombrado Sr. Julio Alberto Castillo Mayta, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (hijo); tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01.01.2020 se promulgó el D. S. Nº 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico; además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico Nº 00035-2021-SERVIR-PGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; con lo cual, lo solicitado por el administrado cuenta con amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción de su familiar directo-hijo- es de fecha 09.06.2024; con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del citado cuerpo gal; considerándose PROCEDENTE su atención. Asimismo, Que, se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional de Piura, don Julio Alberto Castillo Mayta concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su hijo Daniel Alberto Castillo Aqurto, registrado el 09/JUN/2024; ascendente a tres mil y 00/100 nuevos soles (S/ 3,000.00), ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Presupuesto mediante Informe Nº 930-2024-UP-OPYPTO-UNP así como de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Nº 135-2024-AE-URH-UNP. Se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276º (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142º del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0339-2024-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2024

destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del D.U. N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el D. S. N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/1,500 nuevos soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados):

Que, en tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo; entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L. 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrear Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y Sr. Julio Alberto Castillo Mayta a;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor el St. Julio Alberto Castillo Mayta, la suma de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento esta de sepelio de quien en vida fue su hijo Daniel Alberto Castillo Agurto, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la indad de Presupuesto, mediante el Informe N.º 0930-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

FYSONHBA Co.: RECTOR UC UT OPYPTO URH (4) OCAJ INT ARCHIVO





